

Radicado No. 6297100

Popayán, 11-09-2019

Señor  
**RODRIGO MOSQUERA TAFUR**  
Cédula: 4711629  
CR 3 CL 10  
Celular: 3163690369  
Producto: 898138359, Ruta: 19032603020 6030111211  
Miranda - Cauca

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 6297100 expedido 30 de agosto de 2019.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 6297100 del 30 de agosto de 2019, en un (1) folio.

Cordialmente,



**MARÍA ALEJANDRA ERAZO VILLAQUIRÁN**  
Coordinador Servicio al cliente  
CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.  
Proyecto: HEEB  
Solicitud: 6297100



CONSTANCIA DE SOLICITUD VERBAL  
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P

S.A.S E.S.P

Nº DE SOLICITUD: 6297100

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN: 22-08-2019 10:00:57

PETICIONARIO: RODRIGO MOSQUERA TAFUR

CÉDULA: 4711629

PRODUCTO SERVICIO: 898138359

MUNICIPIO: 19455 - MIRANDA

DIRECCIÓN DEL PREDIO: CR 3 CL 10

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: CR 3 CL 10-MIRANDA

TELÉFONO: 3163690369

CORREO ELECTRÓNICO:

NO SUMINISTRA

CAUSAL:

ANEXOS:

- FACTURACIÓN  PRESTACIÓN  INSTALACIÓN
- SOLICITUD

- NO  SI

DETALLE DE LO SOLICITADO: USUARIO RECLAMA POR EL ALTO COSTO DE LA FACTURA DE JULIO Y AGOSTO.

FECHA DE RESPUESTA: 30-08-2019

EN RESPUESTA A SU SOLICITUD NOS PERMITIMOS INFORMAR QUE SE ORDENARON PRUEBAS EN CAMPO CON EL OBJETO DE PODER RESOLVER SU RECLAMACIÓN, PARA LO CUAL SE REALIZÓ LA ORDEN DE TRABAJO NO. 7675774 DEL 23/08/2019, SE VERIFICA QUE LA LECTURA DEL MEDIDOR INSTALADO EN EL PREDIO ES DE 6004, EL EQUIPO DE MEDIDA SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, NO EXISTEN FUGAS DE ENERGÍA, NI SE REPORTA NINGUNA ANORMALIDAD EN EL SUMINISTRO DEL SERVICIO. MEDIANTE ORDEN DE TRABAJO NO. 7566217 DEL 12/06/2019 SE IDENTIFICA CAMBIO DE CAJA PORQUE SE ENCONTRABA OPACA POR LO CUAL PARA LOS PERIODOS DE MAYO Y JUNIO DE 2019 EL COBRO FUE FACTURADO POR PROMEDIO Y EN EL PERIODO DE JULIO 2019 SE LIQUIDÓ POR DIFERENCIA DE LECTURAS MAS 55 KW/H DE LOS PERIODOS MAYO Y JUNI 2019 QUE ESTABAN PENDIENTES DE COBRO. POR LO TANTO NO ES PROCEDENTE REALIZAR AJUSTE ALGUNO AL CONSUMO EN BASE A LOS OBJETOS DE LA RECLAMACIÓN, YA QUE FUE ESTABLECIDO CON BASE EN LA ESTRICTA DIFERENCIA DE LECTURAS TOMADAS AL MEDIDOR INSTALADO EN EL PREDIO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA RESOLUCIÓN CREG 108 DE 1997, ASÍ: ¿CON EXCEPCIÓN DE LOS SUSCRIPTORES O USUARIOS CON MEDIDORES DE PREPAGO, EL CONSUMO A FACTURAR A UN SUSCRIPTOR O USUARIO SE DETERMINARÁ CON BASE EN LAS DIFERENCIAS EN EL REGISTRO DEL EQUIPO DE MEDIDA ENTRE DOS LECTURAS CONSECUTIVAS DEL MISMO, DE LA FECHA ANTERIOR SE RÁTFICA EL VALOR DE LA FACTURA QUE A LA FECHA ASCIENDE A \$ 129.300. SE LE RECUERDA QUE EL CONSUMO DEPENDE DE LA FRECUENCIA, TIEMPO Y UTILIZACIÓN DE LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y/O ELÉCTRODOMÉSTICOS INSTALADOS EN EL PREDIO Y SU DISMINUCIÓN DEPENDERÁ DEL USO RACIONAL QUE SE LE DÉ A LA ENERGÍA. SE RECOMIENDA REALIZAR LA RESPECTIVA REVISIÓN Y MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS DEL INMUEBLE.

Contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse por escrito dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FECHA DE NOTIFICACIÓN:

Funcionario responsable:

El Notificado:

DIANA LORENA PECHENE HERNANDEZ  
Auxiliar Integral

---

Cédula de ciudadanía:

---

FR-843-v02  
12/12/2017